

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-469**, de STEVEN CÓRDOBA VÁSQUEZ contra la sociedad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S, informando que la demandada se notificó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 19 de noviembre de 2021 (fls.250 a 251), que el traslado corrió entre el 24 de noviembre y el 7 de diciembre de 2021 (días inhábiles 27 y 28 de noviembre, y 4 y 5 de diciembre); que la demandada contestó en término, el 3 de diciembre de 2021 (fls.252 a 720); y que para reformar la demanda venció el 15 de diciembre de 2021, sin que se hiciera. Sírvase proveer; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.


HEIDY LORENA MUÑOZ PALACIOS

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., por intermedio de su representante legal, confirió poder al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P.115.849 del C.S. de la J., por lo que se le reconocerá personería como apoderado especial de la demandada, en los términos del poder que obra a folio 90 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (fls.252 a 720), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado

(jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado especial de la demandada HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022) A LAS HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 105 de fecha 23/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA